



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8602 / Rad. 019-2010-00492-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandada DR. MILTON JAVIER LOPEZ GARCIA, solicita oficios de levantamiento de medidas cautelares y autoriza a la DRA. VIVIANA MORALES PATIÑO, Para el retiro de los mismos.

Revisado el expediente se tiene que, lo solicitado por la parte ejecutada, ya se resolvió mediante auto 8372 de fecha 14 de septiembre de 2020.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto 8372 de fecha 14 de septiembre de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de octubre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8601 / Rad. 024-2016-00406-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JULIAN ALBERTO GIRALDO CORRALES, solicita pago de depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este despacho, en el portal del Banco Agrario de Colombia.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen, arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JULIAN ALBERTO GIRALDO CORRALES, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de octubre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se ordene el avalúo de los bienes embargados. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8740/ Rad. 006-2019-0003-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, presenta memorial solicitando la práctica del avalúo del bien inmueble embargado en el asunto; en observación al Art. 444 del C.G.P. considera el Despacho, que la solicitud no es procedente, teniendo en cuenta que si bien es cierto que el bien inmueble se encuentra embargado no se encuentra secuestrado, por lo que se instará al peticionario a que este a lo dispuesto en nuestra norma procedimental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LA SOLICITUD e INSTAR al peticionario a que se esté a lo dispuesto en la norma procedimental (Art. 444 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE OCTUBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

72

Informe al señor Juez: se recibe contrato de cesión de derechos de crédito. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8611 / Rad. 013-2016-00207-00

De acuerdo con el informe que antecede se observa que está pendiente por resolver sobre cesión celebrada entre BANCO DE OCCIDENTE S.A. y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA, por lo que revisadas las documentales, evidencia el Despacho que no obra el siguiente documento necesario para aceptar la cesión:

-Certificado de existencia y representación de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA, actualizado, en el cual se indique a que folio está el representante que autoriza la cesión del crédito.

Por lo que previamente a resolver sobre la cesión, se solicitara que aporten los documentos anunciados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la cesión. Alléguese el documento anunciado en la parte motiva de esta providencia.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**
En Estado No. 085 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de octubre de 2020
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

104

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita cita para el retiro de las órdenes de pago y el Juzgado de origen informa sobre conversión de depósitos judiciales. Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8610/ Rad. 032-2016-00839-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita cita para el retiro de las órdenes de pago; se informa a la parte ejecutante que las ordenes de pago, se remitirán vía correo electrónico, no obstante, se observa que el Área de depósitos judiciales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 8431 de fecha 30 de septiembre de 2020.

Por otro lado, el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali, informa sobre la conversión de dineros a favor de este proceso, razón por la cual se agregará para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA - AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, dese cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 8431 de fecha 30 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE en el expediente la respuesta proveniente del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de octubre de 2020
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, solicitando corrección de auto y se libren oficios de embargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8605 / Rad. 021-2019-00132-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, DR. CRISTIAN HERNANDEZ CAMPO, solicita corrección del auto 1368 de fecha 29 de julio de 2020, el cual ordenó embargo de remanentes, indicando la radicación 2019-00132 y no la radicación 011-2018-00286-00, como se dijo en el mencionado auto.

Revisado el expediente y el programa justicia XXI, se observa que el radicado del presente proceso corresponde al 021-2019-00132-00 y que la solicitud de embargo está bien direccionada al proceso con radicación 011-2018-00286-00, donde el demandante es BANCOLOMBIA contra CAROL ENRICO TASCÓN QUINTERO, razón por la cual será negada la solicitud.

Por otro lado, se observa que esta pendiente por resolver medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente se decretará el embargo de la motocicleta de placas **XUL-39C** de propiedad del demandado **CAROL ENRICO TASCÓN QUINTERO**. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de corrección solicitada por la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decretase el embargo y secuestro de la motocicleta de placas **XUL-39C** de propiedad del demandado **CAROL ENRICO TASCÓN QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.617.133. Librese el respectivo oficio a la Secretaria de Tránsito Municipal de Santiago de Cali.

TERCERO: POR SECRETARIA asígnese cita al apoderado judicial de la parte ejecutante, para que proceda con el retiro de los oficios dirigidos a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

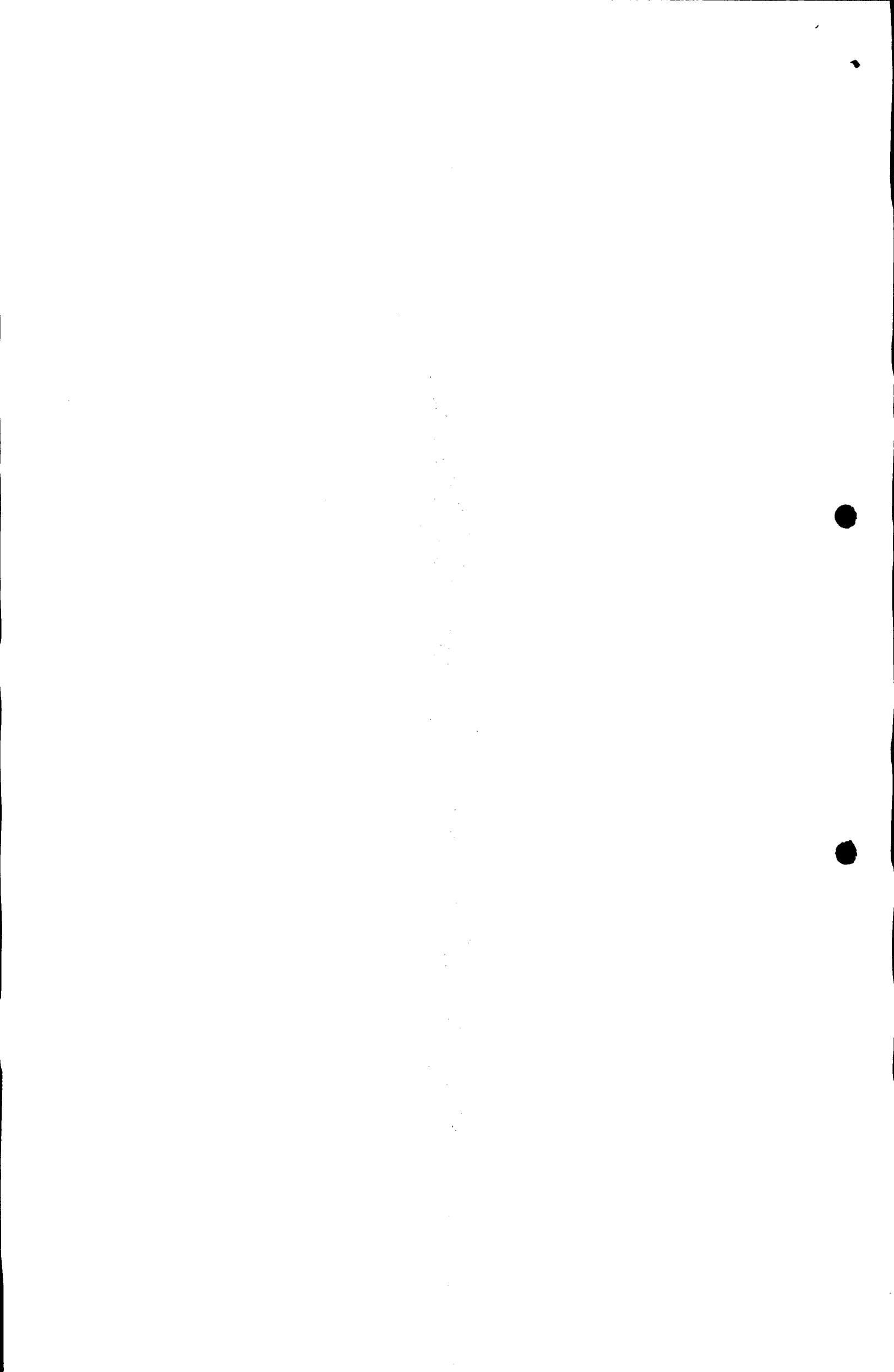
NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 85 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de octubre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8604 / Rad. 030-2017-00524-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 85 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de octubre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8600 / Rad. 033-2017-00860-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se encuentra pendiente aprobar el avalúo. Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8607/ Rad. 014-2018-00206-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del vehículo identificado con placas EFP-482, marca: KIA, clase: AUTOMOVIL, Línea: RIO, modelo: 2018, el cual se encuentra ubicado en **PARQUEADERO INVERSIONES BODEGA 21.**, mismo que se encuentra avaluado por la suma de **(\$27.900.000)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P. de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del vehículo identificado con placas EFP-482, marca: KIA, clase: AUTOMOVIL, Línea: RIO, modelo: 2018, el cual se encuentra ubicado en **PARQUEADERO INVERSIONES BODEGA 21.**, mismo que se encuentra avaluado por la suma de **(\$27.900.000)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P. para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de octubre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se encuentra pendiente aprobar el avalúo. Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8608/ Rad. 032-2014-00337-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del vehículo identificado con placas CPO-697, marca: TOYOTA, clase: STATION WAGON, Línea: RAV 4 5 PTAS A7T DLX, modelo: 2007, el cual se encuentra ubicado en **PARQUEADERO FORTALEZA DE MEDELLIN**, mismo que se encuentra avaluado por la suma de **(\$41.800.000)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P. de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del vehículo identificado con placas CPO-697, marca: TOYOTA, clase: STATION WAGON, Línea: RAV 4 5 PTAS A7T DLX, modelo: 2007, el cual se encuentra ubicado en **PARQUEADERO FORTALEZA DE MEDELLIN**, mismo que se encuentra avaluado por la suma de **(\$41.800.000)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P. para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de octubre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

284

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, 472 correo certificado hace devolución de oficio. Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8609/ Rad. 09-2010-00681-00

Dentro del presente proceso, 472 correo certificado hace devolución de oficio 10-0866, dirigido al pagador MOLLY DISTRIBUCIONES S.A.S., (no existe número), información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE en el expediente la respuesta proveniente de la empresa 472 correo certificado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

149

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial poder presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y solicita medida cautelar de embargo sobre las cuentas bancarias de los demandados. Sirvase proveer. Santiago de Cali. veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8630
Rad. 008-2011-00884-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente al DR. GUILLERMOL. CASTAÑO V., para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se decreta el embargo a las cuentas bancarias de los aquí demandados; no obstante, y revisado el proceso se evidencia que lo solicitado por la parte actora, ya ha sido ordenado mediante autos 352 de fecha 07 de febrero de 2012, 3381 de fecha 11 de julio de 2016, 3796 de fecha 14 de septiembre de 2016 y 2404 de fecha 26 de julio de 2018, razón por la cual será negada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al DR. GUILLERMO L. CASTAÑO V identificada con C.C. No. 16.580.693 y portadora de la T.P. No. 95.861 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD de medidas cautelar solicitada por la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de octubre de 2020
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8576/ Rad. 011-2017-00491-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. MARIA ELENA RAMON ACHAVARRIA, solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. MARIA ELENA RAMON ACHAVARRIA, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

DATOS DEL DEMANDADO		Número Identificación		Nombre		Número de Titulo	
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA		31272143		MARIA EUGENIA CIFUENTES DE DIAZ		23
488030002128883	8004081805	BANCOOMEVA S.A	PAGADO EN EFECTIVO	08/11/2019	13/11/2019	\$ 301.816,00	
488030002143727	8004081805	BANCOOMEVA S.A	PAGADO EN EFECTIVO	12/12/2017	13/11/2019	\$ 301.816,00	
488030002188834	8004081805	BANCOOMEVA S.A	PAGADO EN EFECTIVO	11/01/2018	13/11/2019	\$ 301.816,00	
488030002187757	8004081805	BANCOOMEVA S.A	PAGADO EN EFECTIVO	08/03/2018	13/11/2019	\$ 283.169,00	
488030002160890	8004081805	BANCOOMEVA S.A	PAGADO EN EFECTIVO	07/03/2018	13/11/2019	\$ 283.169,00	
488030002182793	8004081805	BANCOOMEVA S.A	PAGADO EN EFECTIVO	08/04/2018	13/11/2019	\$ 315.983,00	
488030002208228	8004081805	BANCOOMEVA S.A	PAGADO EN EFECTIVO	08/12/2018	13/11/2019	\$ 315.983,00	
488030002222812	8004081805	BANCOOMEVA S.A	PAGADO EN EFECTIVO	08/08/2018	13/11/2019	\$ 315.983,00	
488030002237018	8004081805	BANCOOMEVA S.A	PAGADO EN EFECTIVO	11/07/2018	13/11/2019	\$ 315.983,00	
488030002251219	8004081805	BANCOOMEVA S.A	PAGADO EN EFECTIVO	10/05/2018	13/11/2019	\$ 315.983,00	
488030002261872	8004081805	BANCOOMEVA S.A	PAGADO EN EFECTIVO	11/09/2018	13/11/2019	\$ 315.983,00	
488030002272228	8004081805	BANCOOMEVA S.A	PAGADO EN EFECTIVO	09/10/2018	13/11/2019	\$ 228.031,00	
488030002282879	8004081805	BANCOOMEVA S.A	PAGADO EN EFECTIVO	08/11/2018	13/11/2019	\$ 804.422,00	
488030002301987	8004081805	BANCOOMEVA S.A	PAGADO EN EFECTIVO	11/12/2018	13/11/2019	\$ 73.729,00	
488030002314074	8004081805	BANCOOMEVA S.A	PAGADO EN EFECTIVO	10/11/2018	13/11/2019	\$ 315.983,00	
488030002327351	8004081805	BANCOOMEVA S.A	PAGADO EN EFECTIVO	13/02/2018	13/11/2019	\$ 306.808,00	
488030002340798	8004081805	BANCOOMEVA S.A	PAGADO EN EFECTIVO	13/03/2018	13/11/2019	\$ 306.808,00	
488030002350257	8004081805	BANCOOMEVA S.A	PAGADO EN EFECTIVO	03/04/2018	13/11/2019	\$ 304.028,00	
488030002362082	8004081805	BANCOOMEVA S.A	PAGADO EN EFECTIVO	08/05/2018	13/11/2019	\$ 304.028,00	
488030002376738	8004081805	BANCOOMEVA S.A	PAGADO EN EFECTIVO	11/08/2018	13/11/2019	\$ 304.028,00	
488030002383286	8004081805	BANCOOMEVA S.A	PAGADO EN EFECTIVO	10/07/2018	13/11/2019	\$ 425.678,00	
488030002405170	8004081805	BANCOOMEVA S.A	PAGADO EN EFECTIVO	12/09/2018	13/11/2019	\$ 325.762,00	
488030002418129	8004081805	BANCOOMEVA S.A	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2018	13/11/2019	\$ 325.762,00	
Total Valor						\$ 7.208.000,00	

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de octubre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

23

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el BANCO BBVA S.A., informa que el aquí demandado no tiene vínculos con su entidad. Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8725/ Rad. 020-2018-00039-00

Dentro del presente proceso, el pagador PISCANO, informa que el aquí demandado no tiene vínculos con su entidad desde el mes de agosto de 2019, información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE en el expediente la respuesta proveniente del pagador PISCANO.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de octubre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8721/ Rad. 001-2017-00876-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el BANCO BBVA S.A., informa que el aquí demandado no tiene vínculos con su entidad. Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8720/ Rad. 05-2018-00687-00

Dentro del presente proceso, el BANCO BBVA S.A., informa que el aquí demandado no tiene vínculos con su entidad, información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE en el expediente la respuesta proveniente de la BANCO BBVA S.A.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, solicitando se tenga por desistido el recurso de queja interpuesto. Sírvase proveer. Santiago de Cali. veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8616
Rad. 028-2001-00280-00

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito en el cual solicita se tenga por desistido el recurso de queja interpuesto contra el auto 1538 de fecha 05 de octubre de 2020, que negó la apelación.

Revisado el expediente se tiene que, pasaron los días hábiles 07,08,09,13 y 14, sin que la parte interesada aportara las expensas, razón por la cual se declarará desierto de conformidad a lo establecido en el art. 324 inciso 4 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE desierto el recurso de queja interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandado, solicitando desarchivo y entrega de oficios. Sírvase proveer. Santiago de Cali. veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8617 Rad. 001-2009-00603-00

En atención al memorial que antecede, el demandado RODRIGO DE JESUS KANTAROWICZ LAYOS, solicita el desarchivo del expediente y entrega de oficios de levantamiento de medidas cautelares.

Revisado el expediente se tiene que, este despacho judicial ya resolvió lo aquí solicitado mediante auto No.8277 de fecha 02 de septiembre de 2020, en el cual se ordenó la reproducción de oficios y se autorizó al señor PABLO EMILIO VELASQUEZ, para el retiro de los oficios. No obstante, el interesado nunca se acercó en la fecha y hora indicada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto No.8277 de fecha 02 de septiembre de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de octubre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando sustitución de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8615
Rad. 028-2017-00170-00

En atención al memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente al DR. MARINO RIASCOS SALAZAR, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder, no obstante, el presente proceso se encuentra suspendido, en atención al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, motivo por el cual se agregará sin consideración.

Por otro lado, el DR. MARINO RIASCOS SALAZAR, solicita copias del expediente; como quiera que no es una actuación procesal que pueda acarrear nulidad alguna, se ordenará para que por secretaria se liquide el valor de las copias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION el escrito presentado por el DR. LUIS ALBERTO SANCHEZ, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA liquídese el valor de las copias solicitadas por el DR. MARINO RIASCOS SALAZAR, e infórmesele para que se proceda con el pago y expedición de las mismas.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de octubre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 4613 / Rad. 008-2017-00133-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 08 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO al Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, reiterandole para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002094906	06/09/2017	\$ 118.558,00	469030002272612	10/10/2018	\$ 65.098,00
469030002111692	09/10/2017	\$ 61.740,00	469030002300657	07/12/2018	\$ 40.870,00
469030002123574	03/11/2017	\$ 76.765,00	469030002312195	08/01/2019	\$ 41.552,00
469030002151716	03/01/2018	\$ 44.227,00	469030002326142	11/02/2019	\$ 32.177,00
469030002163705	01/02/2018	\$ 78.591,00	469030002363500	10/05/2019	\$ 15.617,00
469030002178639	05/03/2018	\$ 61.767,00	469030002376934	12/06/2019	\$ 32.177,00
469030002191696	05/04/2018	\$ 43.297,00	469030002386539	04/07/2019	\$ 2.603,00
469030002205194	03/05/2018	\$ 60.121,00	469030002500390	11/03/2020	\$ 31.439,00
469030002219128	01/06/2018	\$ 52.964,00	469030002507531	07/04/2020	\$ 31.439,00
469030002233356	04/07/2018	\$ 60.738,00	469030002551536	07/09/2020	\$ 24.079,00
469030002259051	04/09/2018	\$ 76.369,00	469030002561995	05/10/2020	\$ 24.079,00
Total Valor					\$ 1.076.267,00

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

181

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando sustitución de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8614
Rad. 014-2016-00303-00

En atención al memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente a la DRA. DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la DRA. DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ identificada con C.C. No. 31.305.661 y portadora de la T.P. No. 298.290 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de octubre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: el apoderado judicial de la parte demandante, presenta memorial de renuncia de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 4612 / Rad. 027-2018-00947-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, apoderada de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

77

Informe al señor Juez: se recibe memorial de sustitución de poder presentado por la apoderada judicial de la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8612 / Rad. 025-2018-00603-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandada DIANA CAROLINA PORRAS GONZALEZ, otorga poder amplio y suficiente a la DRA. EDITH CARACAS CAMPAZ, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la DRA. EDITH CARACAS CAMPAZ identificada con C.C. No. 38.554.093, como Practicante de Consultorio Jurídico de la Universidad Santiago de Cali, en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**
En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante desistiendo de las pretensiones. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto interlocutorio No. 1630
Rad. 025-2016-00332-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde por petición de su poderdante, desiste de las pretensiones, por no encontrar bienes para embargar a nombre del demandado; el Despacho conforme a lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 316 del C.G.P., aceptará el desistimiento incondicional y expreso de todas las pretensiones dentro del asunto sin lugar a condenar en costas y expensas. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento expreso e incondicional de todas las pretensiones de la demanda que hace la parte actora.

SEGUNDO. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BNCO DAVIVIENDA S.A en contra de LUIS ENRIQUE TAMAYO

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo de placas ICX255, de propiedad del demandado LUIS ENRIQUE TAMAYO, C.C. 16.744.285 registrado en la Secretaria de Transito de Cali, ordenado en el auto No 1663 del 27 de junio del 2016 y comunicado por el oficio 2153 del 27 de junio del 2016.
- El decomiso del vehículo de placas ICX255, de propiedad del demandado LUIS ENRIQUE TAMAYO, C.C. 16.744.285, ordenado en el auto No 2278 del 6 de septiembre del 2016 y comunicado por el oficio 2917 del 6 de septiembre del 2016.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de octubre de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 1629

Rad. 021-2017-00878-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A contra JAIRO GARCIA BASTIDAS, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren depositados en los bancos a favor de la JAIRO GARCIA BASTIDAS C.C. 16.613.864, ordenado en el auto del 15 de enero del 2018 y comunicado por el oficio 323 del 26 de enero del 2018.
- **EMBARGO** de los derechos proindivisos que posee el demandado JAIRO GARCIA BASTIDAS C.C. 16.613.864, del bien inmueble MI 370-771155 de la ORIPC ordenado en el auto 5050 del 23 de septiembre del 2019 y comunicado por el oficio 10-02273 del 24 de septiembre del 2019.
- El secuestro del bien inmueble MI 370-771155 de la ORIPC ordenado en el auto 002 del 19 de diciembre del 2019 y comunicado por el despacho comisorio 001 del 14 de enero del 2020.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 85 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de octubre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, presenta solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 1628

Rad. 033-2006-00007-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta solicitud de terminación por pago total de la obligación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que la togada no cuenta con la facultad para recibir y el memorial aportado no fue suscrito por el representante legal de la entidad accionada; por lo que se les requerirá para que remitan el documento debidamente firmado.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que suscriban el documento de terminación por pago total y lo remitan nuevamente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
En Estado No. 85 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de octubre de 2020
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 1627
Rad. 012-2017-00391-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante presenta memorial coadyubado con el demandado, en el cual solicitan la entrega del título por valor de \$1.500.000.00 y la posterior terminación del proceso por pago total de la obligación; en vista que el Juzgado de origen realizó la conversión de los depósitos judiciales obrantes en su cuenta correspondiente a este proceso, se ordenará el pago de los depósitos judiciales y la posterior terminación del proceso por pago total de la obligación. En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **CLEOTILDE CABRERA**, a través de su apoderada judicial facultada para recibir, la Dra. **FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.946.616, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE \$ 1.500.000,00**, el cual se relaciona a continuación, y reposan en la cuenta única, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002564819	08/10/2020	\$ 1.500.000,00

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado **CLEOTILDE CABRERA** contra **ALEXANDER ZUÑIGA SANDOVAL**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

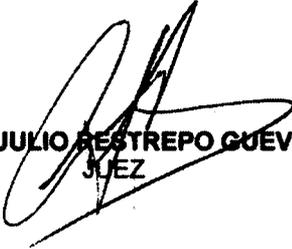
TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionados a continuación:

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren depositados en los bancos a favor de la **ALEXANDER ZUÑIGA SANDOVAL C.C. 94.402.760**, ordenado en el auto 1.035 del 15 de junio del 2017 y comunicado por el oficio 1395 del 15 de junio del 2017.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de octubre de 2020
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de terminación presentada por la parte demandada. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1626
Rad. 004-2015-00102-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandada presentó memorial solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación, manifestando que con los dineros descontados se satisface la obligación.

Visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá al peticionario para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...**”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándolo a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 85 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de octubre de 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte actora, solicitando la terminación del proceso. Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1625
Rad. 009-2016-00357-00

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; para entrar a resolver es necesario citar, el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza: ***“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*** (Subrayado nuestro).

Sentado lo anterior, esta judicatura considera que la solicitud de terminación, no se atempera a lo establecido por la norma en cita, toda vez que el abogado no tiene facultad para recibir, siendo este requisito imprescindible tanto para el abogado del ejecutante como ejecutado; así las cosas, se requerirá a la parte actora para que allegue poder con las facultades referidas y proceder a resolver su petición, en el término de cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que allegue poder con facultad expresa de recibir y/o el certificado de existencia y representación que acredite al “Representante legal”, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de octubre de 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario